

## **RESOLUCION S.E. y PyME 215/18**

**Buenos Aires, 4 de junio de 2018**

**B.O.: 5/6/18**

**Vigencia: 5/6/18**

**Micro, pequeñas y medianas empresas. Definición a los efectos de caracterizar la condición de micro, pequeña y mediana empresa en función de la variable ventas anuales. Res. S.E. y PyME 340/17. Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el art. 1 de la Res. S.E. y PyME 340, de fecha 11 de agosto de 2017, del Ministerio de Producción y su modificatoria, por el siguiente:

“Artículo 1 – A efectos de lo dispuesto por los arts. 2 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, y 1 de la Ley 25.300, serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas aquéllas cuyos valores de ventas totales anuales expresados en pesos no superen los topes establecidos en el cuadro A del Anexo I que, como ‘IF-2018-16701552-APN-SECPYME#MP’, forma parte integrante de la presente medida. Los sectores de actividad que se citan en el referido Anexo I, se determinan conforme se establece en el art. 4 de la presente resolución”.

**Art. 2** – Derógase el art. 2 bis de la Res. S.E. y PyME 340/17 del Ministerio de Producción y su modificatoria.

**Art. 3** – Sustitúyese el art. 4 de la Res. S.E. y PyME 340/17 del Ministerio de Producción y su modificatoria, por el siguiente:

“Artículo 4 – A los efectos de determinar el sector de actividad que corresponde a una empresa, se adopta la agrupación por sector conforme el cuadro A del Anexo III que, como ‘IF-2018-16701667-APN-SECPYME#MP’, forma parte integrante de la presente medida, siguiendo la definición de actividades del ‘Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883’ aprobado por el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.537, de fecha 30 de octubre de 2013, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Cuando una empresa realice actividades en más de uno de los sectores detallados en el cuadro A del Anexo I de la presente resolución, será caracterizada en el sector cuyas ventas hayan sido las mayores, de acuerdo al tramo que determine el valor de ventas totales anuales estipulado en el art. 2 de la presente medida.

No obstante, si en algún sector de actividad la empresa supera los límites cuantitativos previstos para dicho sector en el citado cuadro A del Anexo I de la presente resolución, dicha empresa no será considerada micro, pequeña o mediana empresa.

Aquellas empresas en las que al menos el setenta por ciento (70%) de las ventas totales anuales expresadas en pesos corresponda a una o más actividades de las detalladas en el Anexo IV que, como ‘IF-2018-16702214-APN-SECPYME#MP’, forma parte integrante de la presente resolución, serán caracterizadas como micro, pequeña o mediana empresa, según corresponda en cada caso, tomando en consideración exclusivamente lo previsto en los párrafos precedentes, los límites de personal ocupado establecidos en el cuadro B del Anexo I de la presente medida, el valor de los activos establecido en el

cuadro C del citado Anexo I de la misma, cuando corresponda, y lo establecido en el art. 5 y siguientes de la presente medida.

Entiéndese por personal ocupado aquél que surja del promedio anual de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante el F. 931 de 'Declaración Jurada' de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, o el que en el futuro lo reemplace, presentado para los períodos correspondientes.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, el personal ocupado se determinará promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados.

Aquellas empresas que no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado serán categorizadas como micro, pequeñas o medianas empresas, de corresponder, hasta la fecha establecida en el art. 4 de la Res. S.E. y PyME 38/17 y su modificatoria, salvo que les fuera aplicable lo previsto en el art. 5 y siguientes de la presente medida. Una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 4 de la Res. S.E. y PyME 38/17 y su modificatoria, se aplicará lo dispuesto en los párrafos precedentes.

No serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas, aquellas empresas que realicen alguna de las actividades excluidas, detalladas en el cuadro B del Anexo III de la presente resolución".

**Art. 4** – La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.

## ANEXO I

### A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$)

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	5.900.000	4.600.000	15.800.000	13.400.000	3.800.000
Pequeña	37.700.000	27.600.000	95.000.000	81.400.000	23.900.000
Mediana tramo 1	301.900.000	230.300.000	798.200.000	661.200.000	182.400.000
Mediana tramo 2	452.800.000	328.900.000	1.140.300.000	966.300.000	289.300.000

### B. Límites de personal ocupado

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10

Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediano tramo 2	590	535	345	655	215

**C. Límite de activos expresados en pesos (\$)**

	<b>Empresas cuya actividad principal registrada en A.F.I.P. sea alguna de las estipuladas en Anexo II</b>
Límite	100.000.000

**ANEXO III**

**A. Secciones/actividades incluidas**

SECTOR	SECCION
AGROPECUARIO	A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
INDUSTRIA Y MINERIA	B EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
	C INDUSTRIA MANUFACTURERA
	J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, - solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200, 620100, 620200, 620300, 620900
SERVICIOS	D ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
	E SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES
	H SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
	I SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA
	J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (excluyendo las actividades detalladas en el Sector "Industria y Minería")
	K INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS
	L SERVICIOS INMOBILIARIOS
	M SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS
	N ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P ENSEÑANZA
	Q SALUD HUMANA YSERVICIOS SOCIALES
	R ESPARCIMIENTO (excluyendo la actividad 920 "Servicios Relacionados con el Juego de Azar y Apuestas")
	S SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES
CONSTRUCCION	F CONSTRUCCION
COMERCIO	G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

**B. Secciones/Actividades excluidas**

T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
R 920	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

## ANEXO IV - Actividades

Código actividad - ClaNAE 6 dig.	Descripción	Clasificación
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Servicio no transable
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	Servicio no transable
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	Servicio no transable
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Servicio no transable
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	Servicio no transable
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	Servicio no transable
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	Servicio no transable
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	Servicio no transable
461031	Operaciones de intermediación de carne (consignatario directo)	Servicio no transable
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	Servicio no transable
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	Servicio no transable
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de prod. textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y prod. de cuero n.c.p.	Servicio no transable

461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	Servicio no transable
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	Servicio no transable
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	Servicio no transable
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	Servicio no transable
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	Servicio no transable
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	Servicio no transable
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	Servicio no transable